Puerto Madryn, 13 de febrero de 2008.-

---------- VISTO:---------- La sentencia interlocutoria Nº 55/05 de fojas 353/354, por la que se resuelve la suspensión de juicio a prueba del imputado G. O. P., por el término de DOS AÑOS y lo acontecido en audiencia llevada a cabo a los fines del control de las pautas establecidas,---------- Y CONSIDERANDO:---------- Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones del Art. 27 bis del Código Penal se le impuso a G. O. P. el cumplimiento de las siguientes pautas de conducta, por el término de DOS AÑOS a partir del 12 de septiembre de 2005: Fijar residencia mientras dure la suspensión de juicio a prueba, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal; someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados a cargo del Servicio Social de Tribunales, debiéndose presentar en el mismo trimestralmente mientras dure la suspensión; arbitrar todos los medios a fin de hacer cesar las medidas cautelares que le impidan escriturar la compraventa de la vivienda en cuestión debiendo cumplir con la escrituración a la mayor brevedad teniendo como plazo máximo el término de la suspensión del juicio a prueba, debiendo evitar asimismo que se sucedan nuevas medidas cautelares que obstaculicen lo impuesto, remitir el saldo de la deuda de dólares estadounidenses seis mil que pesaba sobre el matrimonio P.---------- ---------- De lo actuado hasta la fecha, surge que el anteriormente nombrado no ha dado cumplimiento a algunas de las reglas impuestas por el Tribunal; así no ha hecho cesar las medidas cautelares que le impidan escriturar a favor de la damnificada Sra. R.---------- Que ante tal situación, el Defensor Dr. G., manifiestó que la Sra. A. R. junto a su letrado patrocinante no han aceptado la propuesta efectuada por su defendido, Sr. G. O. P., ante la imposibilidad de poder cumplir con las pautas impuestas por razones económicas.---------- ---------- Que corrida vista al Fiscal en la audiencia llevada a cabo, el Dr. L. señaló que ese Ministerio considera que debe seguirse adelante con el juicio atento no haberse cumplido con la condición impuesta por la resolución que dispusiera la suspensión del juicio a prueba respecto de G. O. P. fijándose fecha de debate a sus efectos.---------- ---------- Que en iguales términos se expidió el Abogado de la damnificada Sra. A. R.----------

---------- Puesto el Tribunal a resolver la situación de G. O. P., agotado en fecha 12-09-07 el plazo establecido en resolución en que se le otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, el mismo no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas, ni arbitrado los medios a fin de reparación del daño ocasionado, haciendo caso omiso a lo ordenado con pleno conocimiento de las consecuencias que ello importaba.---------- En efecto, y teniendo en cuenta que, al momento de obtener el beneficio es notificado fehacientemente del compromiso que asumía y de los efectos negativos de su incumplimiento, conforme lo prescripto por los Arts. 27 bis y 76 ter del C.P., corresponde revocar de la Suspensión del Juicio a prueba de G. O. P.---------- ---------- oídas las partes y el dictamen en sentido negativo a continuar con la suspensión por parte de la Fiscalía y Querella,---------- LA CÁMARA CRIMINAL---------- RESUELVE:---------- ---------- 1) REVOCAR la Suspensión del Juicio a prueba de G. O. P. (Art 76 ter y 27 bis del C.P.).---------- 2) Pasen los autos a despacho para la fijación de audiencia de debate.----------3) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y firme que se encuentre, COMINÍQUESE.----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente

Gabriela Patricia MALLO
Jueza de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante mí:
Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL Nº 005/08. CONSTE.-
Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo